

NOTA INFORMATIVA

Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho (BOJA nº38 de 23-02-2005)

Artículo 12.-EFECTOS.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, la inscripción registral producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario.

2. Los beneficios previstos en la Ley, serán aplicables a la pareja de hecho a partir de su inscripción en el Registro.

3. Con la inscripción en el Registro, las parejas de hecho gozarán de todos los derechos que les confieren los ámbitos municipales y autonómico dentro del territorio andaluz.

Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho (BOJA nº153 de 28-12-2002)

DEL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE ANDALUCIA.

Artículo 14. Régimen por la normativa andaluza en Derecho Público.

Las parejas de hecho serán consideradas como unidades de convivencia familiar respecto a la normativa andaluza en Derecho Público que la Administración de la Junta de Andalucía pueda establecer a favor de la familia o de alguno de sus integrantes.

Artículo 15. Centros Residenciales para personas mayores. Las parejas de hecho podrán solicitar su ingreso conjunto en los Centros residenciales para personas mayores dependientes de las Administraciones públicas de Andalucía, de forma que, acordada su incorporación a los mismos, dispondrán de habitaciones compartidas exclusivamente por ellos.

Artículo 16. Rehabilitación de drogodependencias. Los órganos de las Administraciones Públicas de Andalucía competentes en materia de drogodependencias tendrán en cuenta la existencia de parejas de hecho, y desarrollarán su actuación sobre las mismas, cuando éstas sean un factor determinante para la asistencia, la rehabilitación y la incorporación social de sus miembros.

Artículo 17. Información e intervención sanitaria. Los miembros de la pareja de hecho podrán ejercer en todo caso el derecho que la legislación sanitaria reconoce a los familiares y allegados a una persona obtener, en términos comprensibles, información completa y continuada, verbal y escrita, sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento.

Si fuera preciso el previo consentimiento escrito de un paciente para la realización de una intervención sanitaria y éste no se hallase capacitado para tomar decisiones, los miembros de la pareja de hecho tendrán el derecho que la legislación sanitaria reconoce a los familiares y allegados de los usuarios del sistema sanitario público de Andalucía.

Artículo 18. Impulso a la equiparación de los derechos en la economía privada. La Administración Pública andaluza promoverá, en el ámbito de la economía privada, la equiparación de los miembros de cualquier tipo de pareja respecto a los derechos de formación, licencias, ayudas de acción social, condiciones laborales y similares que se recojan en los contratos y convenios, respecto a las personas que forman matrimonio.

Artículo 19. Equiparación en materia de vivienda pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la adjudicación de viviendas propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía se entenderá equiparada la pareja estable al matrimonio.

Artículo 20. Equiparación fiscal y tributaria. A todos los efectos tributarios y beneficios fiscales en el régimen tributario y fiscal autonómico, la convivencia por unión estable de una pareja se equipará al matrimonio siempre que la misma y su acreditación reúnan los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 21. Equiparación a la Función Pública. En todo lo relativo a permisos, licencias, provisión de puestos de trabajo, ayudas de acción social y demás condiciones de trabajo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en lo referente a los empleados públicos de la misma se entenderá equiparada la pareja estable al matrimonio y el conviviente al cónyuge.

Artículo 22. Equiparación al matrimonio. En las materias no reguladas expresamente en esta Ley, las parejas de hecho quedarán equiparadas al matrimonio en las relaciones jurídicas que puedan establecer con las diversas Administraciones Públicas de Andalucía en su propio ámbito de competencias, con las únicas limitaciones que puedan resultar impuestas por la aplicación de la normativa estatal.